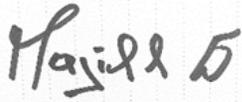


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez informándole del escrito por medio del cual la demandante, señora **MYRIAM AGUDELO MORENO** en representación de su menor hijo **MARTÍN ZAPATA AGUDELO**, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que el demandado, señor **ÉDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCÍA**, ha cancelado la totalidad de los dineros adeudados por concepto de alimentos, encontrándose a paz y salvo de todas las obligaciones acordadas. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2007-00568
Auto interlocutorio nro. 0159

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del 18 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor **ÉDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCÍA** y en favor de la señora **MYRIAM AGUDELO MORENO** en representación de su menor hijo **MARTÍN ZAPATA AGUDELO**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de noviembre de 2014, hasta el mes de marzo de 2021.

Seguidamente, por auto del 30 de junio del año 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor **ÉDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCÍA** por valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$17.598.531,00)**.

Posteriormente, a través de escrito allegado por la parte demandante, señora **MYRIAM AGUDELO MORENO**, se informa que el demandado, señor **ÉDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCÍA**, ha cancelado la totalidad de los dineros adeudados por concepto de alimentos, encontrándose a paz y salvo de todas las obligaciones acordadas, por lo que se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Se tiene entonces que en este asunto es precisamente la parte demandante quien presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, y por ser procedente, se ordenará la terminación del proceso, el archivo del mismo y el levantamiento de las cautelares ordenadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de mandataria judicial por la señora **MYRIAM AGUDELO MORENO** en representación de su menor hijo **MARTÍN ZAPATA AGUDELO** y en contra del señor **ÉDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCÍA**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los aportes que el señor **ÉDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.094.999, tenga en la Cooperativa Multiactiva de Personal al Servicio del Estado Colombiano -COOPBENEFICENCIA.

TERCERO: LEVANTAR la medida de prohibición de salida del país del demandado, señor **ÉDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.074.999.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este auto y previas las desanotaciones correspondientes en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcfd439d644805324e8370fc0963bfcf22e79f322c97bc0815f972bb2b025c1**

Documento generado en 05/02/2024 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>